

1517

130



REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA P L E N O

Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Firma Forense Cornejo, Robles y Asociados, actuando en nombre y representación de JUANITA CUBILLA S., VELKIS A. MONTENEGRO, BIBIANA E. ANGULO C., ABDIEL MITRE, ABDIEL D. QUIRÓS, CH., LOURDES G. ULLOA, YAMILETH HERNÁNDEZ, NEDELKA MARTÍNEZ, MICHAEL FRANCO Y ABDUL SINGH, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Inconstitucionalidad contra la frase *“la evidencia académica es de diploma técnico universitario exclusivamente y deberán haber cursado tres (3) o más años de estudio”* contenida en el grado 4 del artículo Segundo de la Adenda Complementaria a los Acuerdos 2015, suscritos entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM, representando a los profesionales de la salud al

servicio del Estado, y la Comisión de Alto Nivel conformada por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social.



131

I. DISPOSICIÓN ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL.

La Acción procesal que ocupa nuestra atención plantea ante esta Corporación de Justicia, la presunta Inconstitucionalidad de la frase *“la evidencia académica es de diploma técnico universitario exclusivamente y deberán haber cursado tres (3) o más años de estudio”* contenida en el grado 4 del artículo Segundo de la Adenda Complementaria a los Acuerdos 2015, suscritos entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM, representando a los profesionales de la salud al servicio del Estado, y la Comisión de Alto Nivel conformada por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social.

Para lograr una mejor aproximación al tema objeto de análisis, procedemos a citar el contenido íntegro del párrafo en el que se encuentra inserta la frase atacada de inconstitucional. Veamos:

“SEGUNDO: El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social se comprometen a conformar, a mayo de 2016, una Comisión Interdisciplinaria con la participación de la Secretaria General del Ministerio de Salud, la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social y por la otra parte la regencia de nivel profesional de las disciplinas y los gremios profesionales del sector salud para el tratamiento de temas técnico-administrativos, priorización de necesidades, homologación de cargos (puestos ocupacionales básicos o generales, especialidades y jefaturas), reordenamiento de los niveles profesionales, técnicos y soporte asistencial, que subsanen los perfiles de entrada al sistema de salud de todos estos grupos ocupacionales, tomando en cuenta los siguientes criterios;

- a. Evidencia académica (Título y créditos)
- b. Perfil ocupacional
- c. Manual de Cargos tomando en cuenta sus tareas, actividades y funciones.
- d. Competencias, niveles de responsabilidad y riesgo ocupacional.

...
Grado 4: Miembros de los equipos de salud con formación técnica, responsabilidad directa sobre el despacho supervisado de medicamentos, procedimientos tales como manejo de fluidos corporales entre otras funciones reguladas por la regencia de cada disciplina, manejo autónomo de la exposición de radiaciones ionizantes convencionales dentro y fuera de los servicios y/o departamentos, confección de prótesis y piezas bucales y de soporte al odontólogo. Cumple funciones de soporte de vida técnico muy avanzado dentro y fuera de las instalaciones, vehículos o ambientes en tierra, mar y aire, con la supervisión y control médico, con uso y responsabilidades de sistemas de comunicaciones y con funciones que mediante idoneidad, manejo de vehículos especiales de soporte de vida, equipos de altísima complejidad tecnológica que por la naturaleza del trabajo exige equipos del alta complejidad, costos y formación basadas en sus Leyes y manual de cargos. **La evidencia académica es de diploma técnico universitario exclusivamente y deberán haber cursado tres (3) o más años de estudio.** (Lo resaltado es la frase impugnada de inconstitucional).